

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Especial de Fuero Sindical n°. 2020-106, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello (fls. 75-90). Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622, PCSJA20-11629.

(Original Firmado)

**ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda se subsanó en legal forma y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Despacho dispone:

**ADMITIR** la presente demanda interpuesta por WILLIAM ARTURO RODRIGUEZ CALVO en contra de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Alcaldía Mayor – Secretaría Jurídica y Dirección Distrital del Daño Antijurídico, dándose el trámite de un PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC, LA SECRETARIA JURIDICA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y LA DIRECCION DISTRITAL DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE BOGOTA DC., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que al tenor literal indica:

**“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”*

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda especial (**Fuero Sindical- Acción de reintegro**) de **WILLIAM ARTURO RODRIGUEZ CALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.310.070 contra LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC, LA SECRETARIA JURIDICA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y LA DIRECCION DISTRITAL DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE BOGOTA DC.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., adicionado por el art. 50 de la Ley 712 de 2001, se dispone tener como parte sindical en este juicio a la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR BOGOTÁ “SINTRAUNBOGOTÁ”**.

**TERCERO: NOTIFICAR**, personalmente la presente demanda a la demandada LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DC, LA SECRETARIA JURIDICA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y LA DIRECCION DISTRITAL DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE BOGOTA DC., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T.-S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales*”

*y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",*

**CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRONICO** del escrito de la demanda, para lo cual se le hará entrega de copia del libelo demandatorio.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** del auto admisorio de la demanda al Presidente de la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR BOGOTÁ "SINTRAUNBOGOTÁ"**, o quien haga sus veces, por el medio más eficaz para que coadyuve a la aforada si lo considera, y pueda intervenir en el presente proceso.

**SEXTO: SEÑALESE**, la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación y traslado electrónico de la demanda, para que tenga lugar la Audiencia Pública Especial, dentro de la cual deberá la parte accionada dar contestación a la demanda, allegando las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., en especial las documentales relacionada a folios 15 de la demanda, estas son la resolución de nombramiento que vinculó a las partes, copia de la hoja de vida, liquidación final, resolución de declaratoria de insubsistencia de la funcionaria y copia del recurso de reposición y/o apelación contra la resolución de insubsistencia y su respuesta.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido a folio 76.

**OCTAVO:** A efectos estadísticos, se dispone enviar a la oficina judicial reparto, el formato único de compensación debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1472, 1480, 1677 de 2002 y 2944 de 2005, emitidos por el Consejo superior de la Judicatura, para su compensación como un proceso de fuero sindical por cuanto la demanda se repartió inicialmente como un proceso ordinario. Librar oficio.

**Notifíquese y cúmplase**

**(Original firmado)**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

**Juez**

Rar

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 27 de octubre de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>(Original Firmado) <b>ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA</b> Secretario</p>
---